

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774** y ficha catastral N° **0001000000018000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 8538-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 08 de mayo de 2024.
- Recibo de pago del predial del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Concepto uso de suelos- 037-2024 del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA**

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- (Q), expedido por el Secretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q).
- Estado de cuenta Suministro de Agua para uso agrícola y pecuario del predio Casa Campo, expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ**.
 - Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de como llegar al predio **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Descripción detallada del proyecto del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Memorias técnicas- diseño S.T.A.R.D (Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas) del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Calculo del pozo de absorción del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Esquema de percolación del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Registro fotográfico de la vivienda y de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Calculo del pozo de absorción del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
 - Estudio de percolación del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Plan de cierre del pozo de absorción del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizada por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de cuatro (04) planos del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Factura electrónica No. 7498- Transferencia del pago de trámite de permiso de vertimientos por valor de Quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900,00).

Que, a través de oficio del día 15 de agosto de 2024, mediante el radicado 011287, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774** y ficha catastral N° **0001000000018000000000**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **08538-24**:

"(...)

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **08538-24**, para el predio **LT EL AMANECER**, ubicado en la vereda **LA MESA** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175774** y ficha catastral No. **635940001000000020180000000000**, encontrando lo siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*
- 2. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (numerales 1 y 2) en función a que los planos allegados no presentan una implantación geográficamente correcta de las estructuras generadoras de aguas residuales y puntos de vertimiento, en el sistema de coordenadas propuesto. Se debe corregir la implantación y las coordenadas de los puntos de interés.

- 3. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). **Lo anterior en función a que el registro fotográfico de la prueba de percolación debe contener por lo menos los siguientes datos en cada imagen: fecha, hora, coordenadas (geográficas o cartesianas) y municipio.***

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ÁRCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 09435-24, el señor Marco Aurelio Palacio Ossa ingeniero civil allegó la siguiente documentación:

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
- Estudio de percolación del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
- Registro fotográfico de la vivienda y de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
- Descripción del proyecto del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Aurelio Palacio Ossa.
- Sobre con contenido de tres (03) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

Que, el día doce (12) de septiembre de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico en donde el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinó que la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allegó la documentación de manera incorrecta, en razón a que en la prueba de percolación se allegó las imágenes pero están no incluyen coordenadas, ni hora, ni municipio, documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 011287** del 15 de agosto de 2024.

Por lo anterior y conforme a que se allegó de manera incorrecta la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 011287-24, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774** y ficha catastral N° **0001000000018000000000**, no cumplió de manera correcta con el requerimiento de complemento de documentación No. 011287 del 15 de agosto de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8538-2024**, presentado por la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774** y ficha catastral N° **0001000000018000000000**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774** y ficha catastral N° **0001000000018000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información correcta para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **8538-2024** del 02 de agosto de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774** y ficha catastral N° **0001000000018000000000**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

RESOLUCIÓN No. 2252 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA OFIR GARCÍA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.023.031** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- CASA CAMPO MARIA OFELIA 2) LT EL AMANECER** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175774** y ficha catastral N° **000100000001800000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ingmapo@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista - SRCA - CRQ

Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes
Ingeniero Civil- Contratista SRCA-CRQ

Juan Sebastián